

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1091/2020-III/2021-5**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00674520, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

" Quiero saber cuál es el procedimiento y tiempo en que tarda la entrega de título y cédula profesional en el grado de maestría en el estado de Morelos " (Sic)

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, a través del sistema electrónico la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia otorgó respuesta parcial al solicitante.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de referencia, el **seis de octubre de dos mil veinte**, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el once de diciembre del mismo año, bajo el de folio de control **IMIPE/004671/2020-III**.

IV. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno **IMIPE/SP/11SO-2020/161**, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1091/2020-III**; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número **SE/UEJ/0180/2021** de misma fecha al cual se le otorgó el folio de control **IMIPE/002197/2021-IV**, a través del cual, la licenciada **Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

VII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, en sesión de fecha **dieciocho de agosto del presente año**, lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1091/2020-III

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1091/2020-III/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

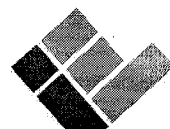
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos², la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

VII. La Secretaría de Educación;



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1091/2020-III/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que la Secretaría de Educación del Gobierno del de Morelos otorgó, de manera parcial, la información requerida por el recurrente, criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

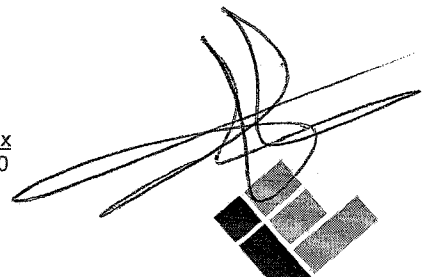
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



KANW

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, específicamente en el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, centrados en el proceso analítico con el fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, la licenciada **Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SE/UEJ/0180/2021** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, recibido en la oficina de partes de este Instituto en la misma fecha y al cual se le asignó el folio de control **IMIPE/002197/2021-IV**, manifestó lo siguiente:

" Por medio del presente y en respuesta recurso de revisión interpuesto por la C. KARINA CAMARILLO BECERRIL, derivado de la solicitud de folio 00674520 recurso que a la letra señala: "Me faltó en que me indicaran en que tiempo se lleva a cabo lo descrito en la contestación que me dieron en su oficio"
En dicho tenor se informa que se requirió a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior mediante oficio SE/UEJ/0162/2020 de fecha 20 de abril de 2021 lo requerido por la recurrente, dando contestación el titular mediante oficio SE/DGEMSS/597/2021 de fecha 21 de abril de 2021 (ANEXO) " (SIC)

A dicho oficio le fueron adjuntadas las siguientes documentales en copia certificada:

- a) Impresión del Acuse de recibo de solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio número SE/UEJ/0387/2020 de fecha primero de septiembre del dos mil veinte, suscrito por la licenciada Diana Belem Sánchez Martínez Titular de Enlace Jurídico, dirigido al Doctor Hiram Mina Valdés, Director General de Educación Media Superior y Superior, ambos de la de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por la que le solicita le sea remitida la información descrita y referida por el solicitante.
- c) Oficio número SE/DGEMSS/1141/2020 de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, suscrito por el Doctor Hiram Mina Valdés Director General de Educación Media Superior y Superior a través del cual manifestó lo siguiente:

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1091/2020-III/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

"...la Secretaría de Educación Pública (SEP) define como estándar para la generación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos en el Sistema Educativo Nacional para efectos de su registro y expedición de cédula profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones, utilizar entre otros la Firma Electrónica Avanzada de las personas autorizadas para suscribirlos conforme a las disposiciones que rijan a cada institución educativa, misma que deberá tramitarse ante el Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad certificadora de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento y las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso de la autenticación de Diploma, Título o Grado electrónico de Instituciones Particulares de Educación Superior (IPES) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior (RVOE) otorgado por esta Unidad Administrativa, éste trámite lo pueden realizar los gestores autorizados por la persona titular de un acuerdo RVOE cuando los estudiantes concluyen los programas autorizados.

Las IPES, deben cargar en la plataforma... la información corresponde de cada estudiante.

Posteriormente las IPES a través del Departamento de Estadística y Gestión Escolar "Ventanilla Única" se debe ingresar los siguientes documentos...

...si la documentación está completa, el Departamento de Gestión y Estadística escolar turna el paquete al área correspondiente para su revisión.

Derivado de la revisión se pueden generar observaciones las cuales deben ser corregidas por las IPES.

Una vez corregidas las observaciones por las IPES, se procede al cotejo del expediente y es turnado a firma, autenticación y registro. El registro se Finaliza cuando la DGP notifica como registro exitoso el título electrónico a través de su servicio web, posteriormente la IPES procederá a descargar la representación gráfica del título electrónico (PDF) y el archivo cifrado (XML) el cual deberá entregarse al profesionista en formato electrónico.

Al final, se regresa la documentación por Ventanilla Única a la IPES para que ésta le sea entregada al profesionista.

El profesionista que cuente con el registro de su título electrónico, realizará la gestión en línea con formato digital para la obtención de la Cédula ante la Dirección General de Profesiones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos...

" (Sic)

- d) Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, en el que se aprecia el seguimiento de la solicitud de información.
- e) Oficio número SE/UEJ/0162/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno suscrito por la licenciada Belém Sánchez Martínez, Titular de Enlace Jurídico dirigido al Doctor Hiram Mina Valdés, Director General de Educación Media Superior y Superior, ambos de la de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por el que solicita complete la información proporcionada.
- f) Oficio número SE/DGEMSS/597/2021 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Hiram Mina Valdés Director General de Educación Media Superior y Superior, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...le comento que de acuerdo a la Ley sobre el ejercicio de las profesiones en el Estado de Morelos en su capítulo IV de las Instituciones autorizadas para expedir títulos, primera parte de los títulos expedidos en el Estado de Morelos, art 13, se reconocen como planteles de enseñanza preparatoria, vocacional y profesional, las profesiones enumeradas en los artículos 7 y 8 de esta ley los siguientes: Inciso III.- ... Es decir que la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a través de la Dirección de Fortalecimiento Educativo y Profesiones del Estado de Morelos, no expiden el título en referencia, los procedimientos del horario, fecha y lugar de entrega son realizados directamente por las Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES), en coordinación con sus egresados.

Así mismo la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a través de la Dirección de Fortalecimiento Educativo y Profesiones del Estado de Morelos, solo realiza la revisión, el cotejo, la autenticación y el registro del título electrónico ante la Dirección General de Profesiones (DGP) de la



KAMER

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Secretaría de Educación (SEP), mismo procedimiento que ya se plasmó en el oficio de respuesta SE/DGEMSS/1141/2020...

En cuanto a lo que refiere en el tiempo que tarda la entrega de la cédula profesional la reitero que este trámite es responsabilidad del usuario quien deberá realizarlo ante la DGP, a través del portal WEB, siempre y cuando reúna los requisitos que solicita la misma dependencia; dicha manifestación realizada en el oficio SE/DGEMSS/1141/2020...

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos..." (Sic)

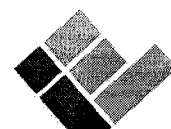
- g) Impresión de acuse de recibo electrónico del oficio DGEMSS.597.pdf presentado en la Plataforma Integral de Firma Electrónica.

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamientos descritos en los incisos que anteceden, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ésta afirmación encuentra sustento en virtud de que el particular solicitó acceder a :

" Quiero saber cual es el procedimiento y tiempo en que tarda la entrega de título y cédula profesional en el grado de maestría en el estado de Morelos"

Lo anterior es así, toda vez que del razonamiento a la solicitud de información del recurrente, se desprenden dos planteamientos, el primero de ellos se refiere a conocer cuál es el **procedimiento** para la entrega y título y cédula profesional en el grado de maestría en el estado de Morelos, y un segundo planteamiento que se refiere al **tiempo** en que tarda la entrega de los citados documentos. En lo que respecta al primero de los planteamientos, el sujeto obligado, a través del contenido de las documentales referidas en los **incisos c) y f)**, proporcionadas por el **Doctor Hiram Mina Valdes, Director General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, describe de manera integral el **procedimiento** por el cual se obtiene un Título profesional, documental que en la actualidad se obtiene de manera electrónica, manifestando que el título profesional, es expedido por las Instituciones del Estado o descentralizadas, o instituciones particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, por lo que son los citados centros educativos los autorizados para expedir títulos profesionales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en sus respectivos estatutos y a los requisitos previstos en la Ley sobre el ejercicio de las Profesiones en el estado de Morelos, lo anterior se hace de forma invariable en coordinación con sus egresados. En seguimiento a dicho trámite, corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a través de la Dirección de Fortalecimiento Educativo y Profesiones ambas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, realizar la revisión, cotejo, autenticación y registro del título electrónico, por lo que satisfechos los requisitos establecidos, el respectivo registro se remite a la Dirección General de Profesiones (Instancia de carácter Federal), por lo que una vez notificado como registro exitoso, el título electrónico a través de servicio web, es remitido a la Institución que inició el trámite descrito, a fin de que descargue la representación gráfica del Título electrónico y el archivo cifrado (XML) el cual deberá entregarse al profesionista en formato electrónico. En lo que se refiere al **trámite de la cédula profesional**, el sujeto obligado informa que la misma debe ser tramitada por el profesionista ante la Dirección General de Profesiones, cumpliendo con los requisitos que exige la citada dependencia federal.

En el mismo orden de ideas, el segundo planteamiento del recurrente, respecto al **tiempo** en que tarda la a entrega de título y cédula profesional en el grado de maestría en el estado de Morelos, el **Doctor Hiram Mina Valdes Director General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, de acuerdo al pronunciamiento que realizó mediante el oficio número **SE/DGEMSS/1141/2020**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, señaló que la tramitación de dichos documentos no corresponde de manera integral a la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Morelos, si no que la tramitación de los Títulos se realiza por parte del interesado



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

ante las Instituciones del Estado o descentralizadas así como las Instituciones que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial; asimismo, en cuanto al trámite de la expedición de la cédula profesional, corresponde al profesionista llevarlo a cabo ante la Dirección General de Profesiones, por lo tanto, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos se encuentra imposibilitada a proporcionar la temporalidad de duración de ambos trámites.

Atendiendo los pronunciamientos del sujeto obligado, resulta oportuno citar los fundamentos legales aplicables a la revisión que nos ocupa, apreciándose que con respecto a la expedición de títulos profesionales la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Se reconocen como planteles de enseñanza preparatoria, vocacional y profesional, de las profesiones enumeradas en los Artículos 7 y 8 de esta Ley, los siguientes:

I.- Las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Las Universidades, Escuelas y demás Institutos profesionales dependientes del Gobierno del Estado o de la Federación, dentro del territorio de la Entidad; y

III.- Las Universidades, Escuelas e Institutos que hayan obtenido reconocimiento o autorización oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Sólo las Instituciones a que se refieren las Fracciones anteriores, están autorizadas para expedir títulos profesionales, con arreglo a sus respectivos estatutos y a los requisitos de la presente Ley."

En obvio de repetición resulta claro que la facultad de expedir títulos está reservada legalmente a los centros educativos descritos en el artículo que antecede.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de las cédulas profesionales, no es óbice mencionar que en la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio número **SE/UEJ/0180/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno** se cita el artículo 22, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (Instancia federal); sin embargo, éste órgano garante, en la búsqueda de garantizar el derecho de acceso a la información trae a cuenta lo estipulado en el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Educación Pública que en su artículo 40 en lo esencial indica:

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Profesiones tiene las atribuciones siguientes:

....

III. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada, en términos de los artículos 142 y 144 de la Ley General de Educación;

Expuesto lo anterior, es por lo que este órgano garante arriba a la conclusión de que el sujeto obligado efectivamente colmó los extremos planteados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto al derecho de acceso a la información, cabe señalar, que la información remitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que obra en las documentales anexas, fue proporcionada por el **Director General de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos** por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el **Doctor Hiram Mina Valdes Director General de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en



2021 "Año de la Independencia"



IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

Expuesto lo anterior queda claro que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información solicitada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

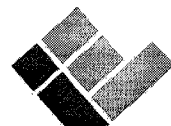
a. Se cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, a través del **Doctor Hiram Mina Valdes, Director General de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo solicitado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte de **la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante " ... Quiero saber cuál es el procedimiento y tiempo en que tarda la entrega de título y cédula profesional en el grado de maestría en el estado de Morelos.." (Sic - se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por la **Dirección General de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**.,

Bajo las consideraciones y argumentos vertidos, se advierte que el presente asunto debe tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **SE/UEJ/0180/2021** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha y al cual se le asignó el folio de control **IMIPE/002197/2021-IV**, signado por la **licenciada Diana Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos.

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1091/2020-III/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gúitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **SE/UEJ/0180/2021** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha y al cual se le asignó el folio de control **IMIPE/002197/2021-IV**, signado por la **licenciada Diana Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos.



KAN

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1091/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia así como al Secretario de Educación Media Superior, ambos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

